LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1941

AUTORIZACION — A la Junta Municipal de Pucarani, para que contraiga un empréstito hasta la suma de Bs, 250.000.— para Obras Publicas.

ENRIQUE PEÑARANDA C., Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Jey:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1o. — Autorízase a la Junta Municipal de Pucarani, capital de la Provincia "Los Andes", para que contraiga de inmediato un empréstito hasta la suma de doscientos cincuenta mil bolivianos (Bs. 250.000.—), con garantía del cincuenta por ciento de sus rentas, en cualesquiera de las instituciones bancarias o particulares del país, con el interés anual y amortización acumulativa que rigen en dichas instituciones de créditos para obras públicas.

ARTICULO 2o. — Destínase el empréstito, en su integridad, para la instalación de luz y fuerza y pavimentación de la capital Pucarani.

ARTICULO 3o. — La administración de estos fondos y la ejecución de las obras serán atendidas por la "Junta de Obras Públicas de Pucarani", presidida por el Alcalde Municipal y reintegrada por el Director Departamental de Obras Públicas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretado.— Adolfo Aponte, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.,

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— J. Espada.